

Unidad de Protección Civil y Bomberos,
y Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



REGLAMENTO
MUNICIPAL

CALLE GALEANA NO. 62, COLONIA CENTRO, C. P. 45790, ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.
TEL 326 425 019

Herminda S. R.

Don Manuel de Jesús



Reglamento Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales de Atemajac de Brizuela

Aprobación: 18 de febrero de 2025

Fecha de publicación: 19 de febrero de 2025

Vigente: Hasta su próxima actualización.

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Este reglamento es de orden público e interés social y sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

I. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil y Servicios Médicos en el Municipio de Atemajac de Brizuela, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.

II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro o desastre.

III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S. R.

Hermana

[Handwritten signature]

Juan Manuel de Jesús

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



IV. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.

V. Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.

VI. Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia.

VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Atemajac de Brizuela, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 2.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos, será la encargada de llevar a cabo las acciones descritas en el artículo anterior y auxiliará al Ministerio Público en la administración de justicia en materia de protección civil y dependerá del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco siendo una dependencia centralizada del Ejecutivo.

La Unidad de Protección Civil y Servicios Médicos del municipio de Atemajac De Brizuela, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo prestar servicios de salud a población abierta en la entidad; así como ejercer actos de autoridad en materia sanitaria en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes General y Estatal de Salud.

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos.
- III. Los grupos voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- ALTO RIESGO: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

Hermilia S.R.

Don Manuel de Jesús



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



II.- ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL: Las zonas del territorio del Municipio de Atemajac de Brizuela, que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre.

III.- ATLAS DE RIESGO: Sistema de información geográfico actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos como medida preventiva.

IV.- AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

V.- CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SERVICIOS MÉDICOS: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, y de las acciones públicas, atención médica y de participación social en el ámbito de su competencia.

VI.- CONTINGENCIA: Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

VII.- CONTROL: Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

VIII.- CALAMIDAD: Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal a un estado de desastre.

IX.- DESASTRE: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

X.- EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CIVIL: Es un proceso permanente o sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que debe conocer una sociedad,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Herminia S. A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Immanuel de J...

[Handwritten signature]



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre.

XI.- EMERGENCIA: Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general.

XII.- EVACUACIÓN: Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

XIII.- MATERIAL PELIGROSO: Todo elemento en forma líquida, gaseosa o sólida, capaz de ocasionar daño al ambiente, a los bienes y a las personas.

XIV.- PROTECCIÓN: Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

XV.- PREVENCIÓN: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

XVI.- RECONSTRUCCIÓN: Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.

XVII.- REHABILITACIÓN: Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económicas.

XVIII.- RESTABLECIMIENTO: Conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.

XIX.- REFUGIO TEMPORAL: La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Herminda S.A.

Tom Mamel de Ten



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



XX.- REQUISITOS DE SEGURIDAD: La colocación de señalamientos, carteles, extintores, botiquín y todo aquel equipo que designe la Unidad Municipal de Protección Civil.

XXI.- RIESGO: Grado de probabilidad de pérdida, tanto en vidas humanas como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.

XXII.- SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal.

XXIII.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SERVICIOS MÉDICOS: Conjunto de órganos, métodos y procedimientos de la administración Pública Municipal, grupos voluntarios, sociales y privados, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, urgencia, siniestro o desastre.

XXIV.- SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA: Todo elemento que, por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños a las instalaciones y equipos.

XXV.- UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Es el órgano ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Civil que tiene la responsabilidad de elaborar, implementar, coordinar y operar el Programa Municipal de Protección Civil y los Planes Municipales de Contingencias aprobados por el Consejo Municipal de Protección Civil, su denominación, adscripción y demás funciones se establecen en el ordenamiento municipal que regula la organización de la administración pública del Municipio.

XXVI.- UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL: Son los órganos del sector público, privado y social integrados a la estructura orgánica del sistema municipal que adoptarán las medidas

[Signature]

[Signature]

Juan Manuel de Juan

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Hermia S.A.

[Signature]



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



encaminadas a instrumentar en el ámbito de su competencia la ejecución de los programas municipales de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales.

XXVII.- VOLUNTARIADO MUNICIPAL: Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre, voluntaria y gratuita para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil y Servicios Médicos Municipales.

XXVIII.- VULNERABILIDAD: Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.

Capítulo II

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 5. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta en materia de prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de desastre, catástrofe o emergencia.

Artículo 6. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá por objeto elaborar y promover acciones de coordinación y planeación encaminadas a la prevención en materia de Protección Civil.

Artículo 7. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe para suplirlo durante sus ausencias.

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General y Oficial Mayor;

III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos

IV. Los Regidores del H. Ayuntamiento que integren las Comisiones de Gobernación;

- Regidora de Promoción de Desarrollo Económico y Turismo, Educación y Festividades Cívicas.
- Regidora de Protección Civil y Bomberos, Salud y Aseo Público.

Juan Manuel de Jesus

Herminda S.A.



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



- Regidora de Promoción y Fomento Agropecuario, Promoción Forestal, Mercados, Comercios y Abastos.
- Regidor de Panteones, Ecología, Medio Ambiente, Deportes y Atención a la Juventud.
- Regidor de Obras Públicas, Agua potable, drenaje, alcantarillado y Saneamiento.
- Regidora de Tránsito y Vialidad.

V. El Síndico y Contralor del Municipio de Atemajac de Brizuela, el Director de Obras Públicas Municipales, la Directora del Sistema DIF Municipal, la Directora de Atención Pública Municipal, el Director de Ecología y Medio Ambiente, Parques y Jardines, el Director de Fomento Agropecuario, la Directora de Educación, Cultura y Turismo, así como los titulares de cualquier otra dependencia pública municipal que tenga relación con el desastre, catástrofe o emergencia de que se trate, a juicio del propio Consejo.

VI. Los titulares de los Organismos Federales y Estatales que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil.

VII. Los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado.

VIII. Las instituciones educativas asentadas en el Municipio de Atemajac de Brizuela.

IX. Los grupos voluntarios asentados en el Municipio de Atemajac de Brizuela que estén debidamente registrados ante las instancias correspondientes.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Apoyar al Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.
- II. Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgos.
- III. Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Unidad Municipal de Protección Civil.

sem

Chufatuf

[Signature]

Juan Manuel de J...

[Signature]

Herminda S. A.

[Signature]



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



IV. Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil.

V. Crear un fondo para la atención de desastres.

VI. En coordinación con las autoridades federales y estatales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre.

VII. La promoción de cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil.

VIII. Los miembros presentes del Consejo deberán firmar al margen y al calce las actas derivadas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.

IX. Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este reglamento.

X. Las demás que confiera este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 9. El Consejo Municipal de Protección Civil está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y sus miembros realizarán sus funciones en forma honorífica.

Artículo 10. Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.

II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque.

III. Formular la declaratoria de desastre en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.

IV. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

[Signature]

[Signature]

Juan Manuel de Juan

[Signature]

[Signature]

Hermana S.A. [Signature]

[Signature]

[Signature]



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada sesión.
- III. Dar fe de los Acuerdos de las sesiones.
- IV. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.

Artículo 12. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones, el reglamento interno y las reformas que sean necesarias.
- II. La instalación del Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre.
- III. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido.
- IV. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión.
- VI. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo.
- VII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

Capítulo III

De la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos

Artículo 13. La Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 14. La Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos estará integrada por:

[Signature]

Juan Manuel de Jesús

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Herminda S.R.

[Signature]



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



I. Un Director

II. Personal para el Área Operativa.

III. Personal para el Área Administrativa

Artículo 15. La Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado.

II. Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Atemajac de Brizuela.

III. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible.

IV. Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica.

V. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda.

VI. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil.

VII. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.

[Signature]

Juan Manuel de Jesús

[Signature]

[Signature]

Herminda

S. A. *[Signature]*

[Signature]



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



VIII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación.

IX. Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia.

X. Formular y conducir una política de Protección Civil de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia.

XI. La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.

XII. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre.

XIII. Imponer sanciones por las infracciones a este reglamento por conducto de su Titular

XIV. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación.

XV. La elaboración de los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Atemajac de Brizuela, para casos de emergencia y desastre.

XVI. Emitir el Dictamen de Visto Bueno, por conducto de su Titular, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Unidad Municipal de Protección Civil por el riesgo que pudiera implicar.

XVII. Llevar a cabo visitas de inspección sin o con aviso a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, industrias, bares, hoteles, invernaderos, aserraderos, discotecas, centros nocturnos, y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal de Atemajac de Brizuela, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y Normativas aplicables.

XVIII. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.

[Handwritten signature]

Juan Manuel de Jesus

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S.A. Hermenia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



XIX. Aprobar Programas y Proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil además de lo siguiente:

- a) Las modificaciones al entorno;
- b) Los índices de crecimiento y densidad de población;
- c) La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
- e) El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
- f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- g) Los lugares de afluencia masiva de personas;
- h) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos;

Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

XX. Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:

- a) Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
- b) Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y
- c) Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos Abasto, Agua Potable, Alcantarillado, Desarrollo Urbano, Salud y Seguridad Pública.

XXI. Establecer y fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de protección civil.

Hermilio S.R.

Juan Manuel de Juan



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



XXII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 16. Dentro de los Programas de Protección Civil Municipal se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos y a todos aquellos considerados como patrimonio cultural de la humanidad.

Capítulo IV

De los Grupos Voluntarios y de los Particulares

Artículo 17. Los grupos voluntarios lucrativos y no lucrativos asentados en el territorio municipal participarán en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos en la elaboración y ejecución de los Planes y Programas en materia de prevención y capacitación.

Artículo 18. Los grupos voluntarios asentados en el territorio municipal deberán presentar sus propuestas, programas y políticas en esta materia.

Artículo 19. Los grupos voluntarios deberán estar debidamente organizados y preparados para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de desastre o emergencia.

Artículo 20. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Atemajac de Brizuela, así como de los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones:

I. Elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

DATOS GENERALES:

- a) Nombre / Razón social.
- b) Registro Federal de Causantes.
- c) Objeto social.
- d) Cámara o asociación a la que pertenece.

Hermilia S.A. *[Signature]*

[Signature]
Juan Manuel de Teo

[Signature]

[Signature]



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- f) Breve historia de la empresa.
- g) Representante legal, puesto y documentación probatoria de su capacidad legal de representación.
- h) Descripción general del proceso.
- i) Diagrama general de proceso, por flujo y bloques.
- j) Materias primas, productos y subproductos empleados en el proceso (especificando: sustancia, equipo, cantidad o volumen y concentración).
- k) Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento especificando dimensiones, capacidad y características.
- l) Incluir información relativa al riesgo de cada sustancia y/o materiales considerados como peligrosos. (Hojas de datos de seguridad de cada sustancia y/o material)
- m) Plano de localización de las sustancias y procesos riesgosos en escala 1:50,000, anexar memoria de cálculo y modelaciones de riesgo.
- n) Sistemas de activación del programa de prevención de accidentes interno y externo.
- o) Organización interna de la unidad de protección civil o comité de emergencia y sus responsabilidades.
- p) Directorio de emergencia (contacto con el responsable de coordinar y proporcionar la información a la autoridad y cuerpos de auxilio).
- q) Relación de equipos y materiales con que cuenta la entidad para responder a emergencias y listado de equipos o materiales que esté en posición de compartir ante una emergencia en la comunidad especificando el nombre y teléfono de contacto.
- r) Plan de coordinación con las instituciones comunitarias de auxilio, Protección Civil y Servicios Médicos, Cruz Roja Mexicana, IMSS, etc.

Hermana S. R.

Juan Manuel de J. M.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



- s) Programa anual de simulacros internos y mínimo un simulacro con la comunidad colindante.
- t) Bitácora de registro de los tiempos de evacuación logrados durante los simulacros programados.
- u) Memoria de cálculo de tiempos de salida por las rutas de evacuación y capacidad de medios de evacuación de acuerdo con las fórmulas establecidas en el apartado de evacuación.
- v) Plano con las rutas de evacuación, puntos de reunión y tablas de tiempos de salida de rutas primarias y alternas.
- w) Programa anual de entrenamiento de los integrantes de las brigadas de emergencia.
- x) Procedimiento de notificación de emergencia a la comunidad.

I. El programa anual deberá ser entregado durante los primeros 20 días hábiles de cada año, la información de la empresa deberá actualizarse con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en el organigrama, contactos, equipos y modificaciones físicas del establecimiento.

II. Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias y/o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos.

III. Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes.

IV. Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.

V. Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S. A.

Herminda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tom Manuel de J. M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



VI. Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen.

VII. Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte, así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.

VIII. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Atemajac de Brizuela serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

IX. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio del municipio con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

X. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para identificación y señalización.

XI. Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales y/o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos los Estudios de Neutralización correspondientes.

XII. Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos las hojas de datos de seguridad del material transportado.

XIII. Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidas en el Municipio, deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el Atlas Municipal de riesgos y registrar sus

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
S. R.

[Handwritten signature]
Herminda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Juan Manuel de J. en

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



Programas de Protección Civil ante la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos garantizándoseles en todo momento la confidencialidad de los datos que proporcionen.

XIV. Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, deberán solicitar el Dictamen de Visto Bueno a la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos.

La Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

Capítulo V

De las Visitas de Inspección

Artículo 21. El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos, ordenará visitas de inspección a los establecimientos, empresas y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio de Atemajac de Brizuela para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro. Y verificar que se cumplan las normas oficiales mexicanas vigentes y los reglamentos aplicables.

Artículo 22. Los verificadores adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos, son los encargados de practicar visitas, para lo cual, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse y el objeto de la visita.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los verificadores deberán cerciorarse del domicilio del visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el verificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien haya de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Manuel de Jesús

[Handwritten signature]



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del mismo.

Artículo 23. Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Unidad de Protección Civil y Servicios Médicos del Municipio de Atemajac de Brizuela, para su supervisión y aprobación.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos; de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculo, establecimientos, industrias, aserraderos, invernaderos, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren asentados en el territorio Municipal de Atemajac de Brizuela, tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

Artículo 24. Los verificadores durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la Orden de Visita, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 25. En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores, se deberá verificar la existencia de equipos de seguridad, señalamientos, luces de emergencia, salidas de emergencia, zonas de seguridad y equipos de seguridad personal.

Artículo 26. Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



Artículo 27. En la diligencia de verificación se deberán observar las siguientes reglas:

I. Al iniciar la visita el verificador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a verificación. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa, o ausencia del visitado, los designará el verificador que practique la verificación, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada. Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.

III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, código postal y Delegación en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- f) Descripción de la actuación del verificador en cumplimiento a la orden de visita;
- g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas; e

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 28. En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el verificador asentar en el Acta la razón relativa.

Artículo 29. El acto u omisión contrario a los preceptos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

De conformidad con lo anterior, el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos podrá encomendar a sus verificadores, actividades de orientación y educación, además de la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Artículo 30. Si del acta de verificación se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita de verificación, el inspector regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

Artículo 31. Para la emisión, revalidación o actualización del Visto Bueno de Protección Civil, se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes. El monto del cobro podrá clasificarse de manera diferenciada atendiendo al tipo de giro, superficie del establecimiento, nivel de riesgo, aforo, actividad desarrollada y demás criterios técnicos que determine la Unidad Municipal de Protección Civil, debidamente autorizados por la autoridad competente.

Capítulo VI

De las Infracciones

Artículo 31. Para los efectos del presente Reglamento, son infractores las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente. Se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

[Handwritten signature]

Don Manuel de Jesús

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S. R.

Herminda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



I. Los propietarios de los establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones.

II. Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción.

III. Los servidores públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción.

IV. Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones.

Artículo 32. Son infracciones en materia de Protección Civil:

I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos.

II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.

III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes.

IV. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Atemajac de Brizuela.

V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos.

VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S. R.

Herrera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tom Manuel de Teo



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



entendido si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.

VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos.

VIII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos y la Licencia de Construcción emitida por el departamento de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Atemajac de Brizuela; y

IX. La denuncia de hechos falsos o actos, en los términos previstos por el artículo 15 fracción XXI del presente Reglamento.

Capítulo VII

De las medidas de seguridad

Artículo 33. Son medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proteger la seguridad de la población ante cualquier riesgo. Con base en los resultados de las visitas de verificación, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al afectado y otorgándole un plazo de hasta 30 días para su realización, el cual será establecido a juicio de la autoridad. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Son medidas de seguridad:

I. La suspensión de trabajos relacionados con la construcción en obras e instalaciones o de servicios que pongan en riesgo a la población;

II. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios y recipientes portátiles o la destrucción de objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastres y

S.R.

Hermana



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



que no cuenten con las medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos de la materia vigentes;

III. El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semirremolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;

IV. El apoyo durante el desalojo de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;

V. En coordinación con la Regidora de Promoción de Desarrollo Económico y Turismo, Educación y Festividades Cívicas, prohibir la realización de eventos o espectáculos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población.

VI. Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, logrando con ello la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

Capítulo VIII

De la Participación Ciudadana

Artículo 34.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de dar aviso a la autoridad municipal, de todo hecho, acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente reglamento y cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre para la población.

Artículo 35.- Para que esta acción proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos de que tiene conocimiento.

Artículo 36.- Recibido el aviso, la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos procederá a realizar una inspección para corroborar posibles violaciones a los ordenamientos que en materia de protección civil sean aplicables.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S.R.

Herminda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Manuel de Tur

[Handwritten signature]



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



Capítulo IX

Del uso y quema de pirotecnia

En conformidad con la Ley Federal de Pirotecnia, se establecen los siguientes artículos para el presente reglamento:

Artículo 37.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional:

- I. Otorgar las licencias para establecer y operar locales para la fabricación, el almacenamiento y la compraventa de artificios pirotécnicos.

Artículo 38.- Corresponde a Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos

- I. Establecer y en su caso aplicar los criterios generales de Protección Civil para la autorización de los establecimientos de fabricación, almacenamiento y comercialización de artificios pirotécnicos.
- II. Realizar campañas de difusión e información sobre el modo de empleo y medidas de seguridad a adoptarse al manipular artificios pirotécnicos.
- III. Proponer la suspensión temporal de las licencias que refiere esta ley cuando esto sea estrictamente necesario para mantener o restituir la tranquilidad y seguridad de poblaciones o regiones.
- IV. Solicitar y, en su caso, opinar sobre la suspensión o cancelación de los permisos otorgados que representen grave peligro para la seguridad y tranquilidad de las personas.

Artículo 39.- Corresponde a las autoridades municipales, estatales y del Distrito Federal, en sus respectivas jurisdicciones:

- I. Emitir el permiso correspondiente para la realización de espectáculos pirotécnicos.
- II. Emitir el permiso correspondiente para la venta artículos pirotécnicos.

Artículo 40.- Los artificios de pirotecnia que se podrán vender al público serán los clasificados en las clases 1, 2, 3 y 7ª (consultar la Ley Federal de Pirotecnia para conocimiento de la clasificación)

En ningún caso podrán venderse artificios de pirotecnia a menores de edad.

Herminda S.A.



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



La venta al público de los artificios de pirotecnia sólo se podrá realizar por establecimientos de venta debidamente autorizados y establecidos por la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos.

Artículo 41.- Se entenderá por establecimientos de venta temporal aquel cuya actividad comercial está motivada por algún acontecimiento festivo, lúdico o cultural, y cuyo periodo de explotación sea como máximo de cinco meses, el mismo atenderá a las siguientes características:

- I. Los artificios pirotécnicos que se podrán vender en este tipo de establecimientos serán los de las clases 1, 2 y 3.
- II. Los artificios de pirotecnia estarán colocados en estanterías, quedando fuera del alcance del público.
- III. Los artificios pirotécnicos no podrán ser vendidos a personas menores de edad, o que se encuentren bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes y, con carácter general, a partir de la media noche.

Artículo 42.- En cada punto de venta se deberá contar con:

- I. Al menos dos personas mayores de edad en todo momento;
- II. Al menos dos extintores de químico seco de 6 kilogramos, vigentes, presurizados y en buen estado;
- III. Un botiquín que contenga al menos: vendas de 5 cm, 10 cm y 30 cm, cinta adhesiva, gasas, antiséptico, guantes de látex, curitas y pomada para quemaduras;
- IV. Dos tambos, uno con arena y otro con agua, ambos con su tapadera de apertura rápida;
- V. Tres letreros, en un lugar visible. Con fondo blanco y letra al menos de 15 centímetros de color rojo que diga:
 - a) "NO FUMAR"
 - b) "NO PRENDER PIROTECNIA"
 - c) "PELIGRO"

Artículo 43.- El visto bueno para establecimientos de almacén de artificios de pirotecnia, deberá solicitarse por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



Artículo 44.- Serán sancionados con diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal:

- I. A quienes almacenen materias y artificios pirotécnicos en lugares no autorizados para tal efecto;
- II. A quienes posean para su comercialización materias y artificios pirotécnicos sin el permiso correspondiente;
- III. Al que incumpla las obligaciones señaladas en este reglamento, que no configure un delito;
- IV. A quien venda artículos pirotécnicos a menores de edad.

Artículo 45.- Para la quema publica de pirotecnia se deberán apegar a las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el permiso para realizar actividades con artificios pirotécnicos.
- II. Antes de instalar el artefacto pirotécnico deberá checar el entorno para descartar situaciones que pudieran hacer de la quema un riesgo, como lo son: vehículos cercanos, casas expuestas, pastizales, locales con lona, cables de electricidad (CFE).
- III. Desde el momento de la instalación, se deberá delimitar la zona considerada para la quema; realizar perímetro de seguridad con cinta amarilla, como mínimo de aproximadamente 4x4 metros cuadrados como zona segura.
- IV. Contar como mínimo con dos agentes extintor de Polvo Químico Seco, el cual deberá encontrarse en buen estado, cargado y con fecha de caducidad correspondiente.
- V. Si se cuenta en el lugar de la quema material complementario, se deberá retirar del lugar y aislarlo en otro donde no implique algún riesgo.
- VI. El encargado de la quema, deberá tener personal capacitado para la quema de castillos y el manejo de la demás pirotecnia.
- VII. Todo tipo de material pirotécnico aéreo como lo son: bombas chinas, cajas de disparos, candiles y cohetes, deberán colocarse en un espacio firme y sujetos, esto para evitar que se inclinen cuando estén en proceso de quema y se genere un accidente.
- VIII. Al momento de quemar cohetes, ya sean de trueno a luz, se recomienda tomar una distancia aproximadamente de 4 metros de la persona que se los están proporcionando. También se recomienda prestar cuidado en siempre quemar los cohetes a favor del viento, ya que de día las chispas de la combustión no son visibles.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'S. B.', 'Hermia', and 'Juan Manuel Acuña']



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



Capítulo X

Quemas Agropecuarias Seguras

Artículo 46.- El reglamento principal para quemas agrícolas controladas en México es la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, que exige notificar a tu municipio, avisar a vecinos, verificar calendarios locales, usar técnicas seguras (como quema en retroceso o por fajas), y tener personal capacitado, siempre vigilando que no haya incendios activos en 10 km, para evitar incendios forestales y cumplir con la ley.

Puntos clave del reglamento (NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023)

- I. Notificación y Permiso: Presenta el "Aviso de uso del fuego" al Director de Ecología y Medio Ambiente, Parques y Jardines.
- II. Condiciones Ambientales: Realiza la quema solo si no hay incendios en un radio de 10 km y en días de poco viento y calor.
- III. Vecinos y Calendario: Avisa a tus vecinos y revisa el calendario de quemas municipal o ejidal.
- IV. Preparación del Terreno: Crea áreas libres de vegetación y cava zanjas para contener brasas, especialmente en pendientes.
- V. Técnicas de Ignición: Utiliza métodos aprobados como quema en retroceso, por fajas o puntos, y nunca dejes la quema sin supervisión.
- VI. Supervisión y Extinción: Mantén vigilancia constante y asegúrate de que todo el fuego y brasas se extingan por completo al terminar.
- VII. Tener en todo momento el permiso de "Quema Controlada". La Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos puede realizar inspecciones y verificar que se cuente con dicho permiso otorgado por; El Director de Ecología y Medio Ambiente, Parques y Jardines.
- VIII. Responsabilidad: Eres responsable de la seguridad y de notificar a las autoridades municipales si el fuego se sale de control.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Don Manuel de O...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S.A.

Hermira

[Handwritten signature]



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



Capítulo XI

Del Procedimiento para la Determinación de Sanciones

Artículo 47.- Dentro del Procedimiento de Determinación de Sanciones Administrativas, el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El/la titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos fundará y motivará su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y
- IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.

Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las siguientes modalidades:

- I. Clausura definitiva, total o parcial, de trabajos o servicios;
- II. Arresto Administrativo;
- III. Multa de 50 a 25,000 días de salario mínimo vigente en la región, buscando proporcionalidad y equidad.

En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad.

Hernán S. A.

Tom Manuel de J. M.



**Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela**



La Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 48.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Artículo 49.- En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación, espectáculo o establecimiento, la Unidad Municipal de Protección Civil y Servicios Médicos podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

Artículo 50.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 51.- Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 52.- En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

TRANSITORIOS

Primero: - El usuario deberá sujetarse a las disposiciones de la Unidad de Protección Civil y Servicios Médicos en relación al uso, conservación del mobiliario y horario de atención médica, que es de 09:00 a 21:00 horas.

Segundo: - El horario de atención de urgencias son las 24 horas entendiéndose como urgencia médica: a todo problema médico- quirúrgico agudo inesperado en cualquier lugar o actividad, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiere atención inmediata.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
S.A.
Herminda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Tom Manuel de T...



Unidad de Protección Civil y
Servicios Médicos Municipales
Municipio de Atemajac de Brizuela



Tercero: El traslado a embarazadas se proporcionará sólo cuando el embarazo o parto sea considerado emergencia obstétrica.

Cuarto: Las ambulancias únicamente podrán ser utilizadas para la atención prehospitalaria, traslados por urgencia médica debidamente justificada y servicios médicos autorizados, conforme a los protocolos, lineamientos y disposiciones aplicables. Queda estrictamente prohibido el uso de las ambulancias adscritas al Ayuntamiento y/o a la Unidad Municipal de Servicios Médicos y Protección Civil para fines distintos a aquellos para los que fueron destinadas, como lo son los traslados no urgentes o cualquier otro uso ajeno a la atención de urgencias médicas. (en caso de violentar el presente artículo la persona podrá recibir una amonestación o en su caso una multa monetaria).

De manera excepcional y únicamente en casos debidamente justificados, podrá autorizarse el uso de ambulancia para traslado no urgente por motivo de cita médica, tales como en favor de pacientes con movilidad limitada o condiciones médicas que impidan el uso de transporte convencional, siempre que dicho traslado no afecte la disponibilidad ni la atención de emergencias médicas.

En estos casos, el servicio no tendrá carácter prioritario y estará sujeto al pago de una cuota de recuperación dependiendo el lugar al cual sea llevado.

Hermilia S.M.

Juan Manuel de Juan

APROBACIÓN



ING VICTOR MANUEL VAZQUEZ BEAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



C.JOSE EDUARDO MARTINEZ BARTOLO
SINDICO MUNICIPAL



C.JOSE ALBERTO APARICIO RAMOS
SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR



C.CLEOTILDE LA CRUZ GUTIERREZ
REGIDORA.

C. HERMINIA SOLORZANO RAMOS
REGIDORA.

C.JUAN MANUEL DE JESUS MENDOZA
REGIDOR.

LIC.MA.FELICITAS AGUILAR IBARRA
REGIDORA.

LIC.JESUS SEVERIANO PEREZ CAMPOS.
REGIDOR.

C.JUAN DE DIOS DE LA CRUZ DANIEL
REGIDOR.

LIC.DANIELA DURAN DAVILA
REGIDORA.

LIC.NORMA AZUCENA PEREZ MARTINEZ
REGIDORA.

C.J. FELIX GUTIERREZ MEZA
REGIDOR